Abogada-Universidad La Gran Colombia

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE Ciudad.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO V/S ERIKA VIVIANA MARTINEZ NIÑO

Rad. - 2018-00344

MARIA LIGIA SOTO PATARROYO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de lbagué, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito ANEXAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.

Del señor Juez, atentamente,

MARIA LAGIA SOTO PATARROYO C.C. No. 38.245.064 de Ibague

T.P. No. 42105 del C.S.J.

Abogada-Universidad La Gran Colombia

DE LA OBLIGACIÓN: 725066010322865

INTERESES CORRIENTES				
TOTAL, INTERESES				
CORRIENTES	\$ 742,472.00			
OTROS CONCEPTOS	\$ 96,454.00			
INTERES DE MORA				
INTERESES DE MORA	\$ 13,995,493.61			
SALDO DE LA OBLIGACION	\$ 21,994,152.61			

SALDO DE L	A OBLIGACION		\$ 21,99	4,152.61	
FECHA	MES	TASA DE INTERES	DIAS	CAPITAL	INTERES
5/08/2017	AGOSTO	2.40	25	7,998,659.00	159,973.18
1/09/2017	SEPTIEMBRE	2.40	30	7,998,659.00	191,967.82
1/10/2017	OCTUBRE	2.32	30	7,998,659.00	185,568.89
1/11/2017	NOVIEMBRE	2.30	30	7,998,659.00	183,969.16
1/12/2017	DICIEMBRE	2.30	30	7,998,659.00	183,969.16
1/01/2018	ENERO	2.28	30	7,998,659.00	182,369.43
1/02/2018	FEBRERO	2.31	28	7,998,659.00	172,451.09
1/03/2018	MARZO	2.27	30	7,998,659.00	181,569.56
1/04/2018	ABRIL	2.26	30	7,998,659.00	180,769.69
1/05/2018	MAYO	2.25	30	7,998,659.00	179,969.83
1/06/2018	JUNIO	2.23	30	7,998,659.00	178,370.10
1/07/2018	JULIO	2.21	30	7,998,659.00	176,770.36
1/08/2018	AGOSTO	2.20	30	7,998,659.00	175,970.50
1/09/2018	SEPTIEMBRE	2.19	30	7,998,659.00	175,170.63
1/10/2018	OCTUBRE	2.17	30	7,998,659.00	173,570.90
1/11/2018	NOVIEMBRE	2.16	30	7,998,659.00	172,771.03
1/12/2018	DICIEMBRE	2.15	30	7,998,659.00	171,971.17
1/01/2019	ENERO	2.12	30	7,998,659.00	169,571.57
1/02/2019	FEBRERO	2.18	28	7,998,659.00	162,746.05
1/03/2019	MARZO	2.14	30	7,998,659.00	171,171.30
1/04/2019	ABRIL	2.14	30	7,998,659.00	171,171.30
1/05/2019	MAYO	2.14	30	7,998,659.00	171,171.30
1/06/2019	JUNIO	2.14	30	7,998,659.00	171,171.30
1/07/2019	JULIO	2.13	30	7,998,659.00	170,371.44
1/08/2019	AGOSTO	2.14	30	7,998,659.00	171,171.30
1/09/2019	SEPTIEMBRE	2.14	30	7,998,659.00	171,171.30
1/10/2019	OCTUBRE	2.12	30	7,998,659.00	169,571.57
1/11/2019	NOVIEMBRE	2.11	30	7,998,659.00	168,771.70
1/12/2019	DICIEMBRE	2.10	30	7,998,659.00	167,971.84
1/01/2020	ENERO	2.08	30	7,998,659.00	166,372.11
1/02/2020	FEBRERO	2.11	29	7,998,659.00	163,145.98
1/03/2020	MARZO	2.10	30	7,998,659.00	167,971.84
1/04/2020	ABRIL	2.08	30	7,998,659.00	166,372.11
1/05/2020	MAYO	2.03	30	7,998,659.00	162,372.78

Abogada-Universidad La Gran Colombia

1/06/2020	JUNIO	2.02	30	7,998,659.00	161,572.91
1/07/2020	JULIO	2.02	30	7,998,659.00	161,572.91
1/08/2020	AGOSTO	2.04	30	7,998,659.00	163,172.64
1/09/2020	SEPTIEMBRE	2.04	30	7,998,659.00	163,172.64
1/10/2020	OCTUBRE	2.02	30	7,998,659.00	161,572.91
1/11/2020	NOVIEMBRE	1.99	30	7,998,659.00	159,173.31
1/12/2020	DICIEMBRE	1.95	30	7,998,659.00	155,973.85
1/01/2021	ENERO	1.94	30	7,998,659.00	155,173.98
1/02/2021	FEBRERO	1.96	28	7,998,659.00	146,322.14
1/03/2021	MARZO	1.95	30	7,998,659.00	155,973.85
1/04/2021	ABRIL	1.94	30	7,998,659.00	155,173.98
1/05/2021	MAYO	1.93	30	7,998,659.00	154,374.12
1/06/2021	JUNIO	1.93	30	7,998,659.00	154,374.12
1/07/2021	JULIO	1.92	30	7,998,659.00	153,574.25
1/08/2021	AGOSTO	1.93	30	7,998,659.00	154,374.12
1/09/2021	SEPTIEMBRE	1.93	30	7,998,659.00	154,374.12
1/10/2021	OCTUBRE	1.91	30	7,998,659.00	152,774.39
1/11/2021	NOVIEMBRE	1.93	30	7,998,659.00	154,374.12
1/12/2021	DICIEMBRE	1.95	30	7,998,659.00	155,973.85
1/01/2022	ENERO	1.97	30	7,998,659.00	157,573.58
1/02/2022	FEBRERO	2.04	28	7,998,659.00	152,294.47
1/03/2022	MARZO	2.05	30	7,998,659.00	163,972.51
1/04/2022	ABRIL	2.11	30	7,998,659.00	168,771.70
1/05/2022	MAYO	2.18	30	7,998,659.00	174,370.77
1/06/2022	JUNIO	2.24	30	7,998,659.00	179,169.96
1/07/2022	JULIO	2.33	30	7,998,659.00	186,368.75
1/08/2022	AGOSTO	2.42	30	7,998,659.00	193,567.55
1/09/2022	SEPTIEMBRE	2.54	30	7,998,659.00	203,165.94
1/10/2022	OCTUBRE	2.65	30	7,998,659.00	211,964.46
1/11/2022	NOVIEMBRE	2.76	30	7,998,659.00	220,762.99
1/12/2022	DICIEMBRE	2.93	30	7,998,659.00	234,360.71
1/01/2023	ENERO	3.04	30	7,998,659.00	243,159.23
1/02/2023	FEBRERO	3.16	28	7,998,659.00	235,907.12
1/03/2023	MARZO	3.21	30	7,998,659.00	256,756.95
1/04/2023	ABRIL	3.26	30	7,998,659.00	260,756.28
1/05/2023	MAYO	3.16	30	7,998,659.00	252,757.62
1/06/2023	JUNIO	3.12	30	7,998,659.00	249,558.16
1/07/2023	JULIO	3.09	30	7,998,659.00	247,158.56
1/08/2023	AGOSTO	3.03	30	7,998,659.00	242,359.37
1/09/2023	SEPTIEMBRE	2.97	30	7,998,659.00	237,560.17
1/10/2023	OCTUBRE	2.83	30	7,998,659.00	226,362.05
1/11/2023	NOVIEMBRE	2.74	30	7,998,659.00	219,163.26
1/12/2023	DICIEMBRE	2.69	30	7,998,659.00	215,163.93
24/01/2024	ENERO	2.53	24	7,998,659.00	161,892.86

Abogada-Universidad La Gran Colombia

RESUMEN LIQUIDACION CON CORTE	E 24/01/2024
SALDO DE LA OBLIGACION 725066010322865 CAPITAL +	
INTERES DE MORA	\$ 21,994,152.61
INTERESES CORRIENTES DE LA OBLIGACION	
725066010322865	\$ 742,472.00
OTROS CONCEPTOS DE LA OBLIGACION 725066010322865	\$ 96,454.00

TOTAL	\$22,833,078.61
· • · · · · ·	Ψ==,000,0.0.0.

PMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., **Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 73001418900520190005100.

Demandante: PROSPERANDO LTDA.

Demandado: MARTHA CECILIA PERDOMO CUMBE.

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas como se verifica con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre las pruebas y anunciar que se dictara sentencia anticipada conforme a lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA – PROSPERANDO LTDA:

- 1°) Los documentos aportados con la demanda.
- 2°) Titulo valor pagare No. 50000007390.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – MARTHA CECILIA PERDOMO CUMBE:

- 1°) Los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.
 - 2°) Las actuaciones surtidas en el proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar el despacho con fundamento en el artículo 278 del código general del proceso, dictará sentencia anticipada. Resultando innecesario agotar el trámite de audiencia única que trata el artículo 392 del estatuto procesal civil, en razón de la celeridad y económica procesal, en línea con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, al respecto, sentó: "De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane" (SC12137, 15 ag. 2017, rad. No 2016- 03591-00)".

En consecuencia, se ordena que por secretaría se enliste el presente asunto en la forma prevista en el artículo 120 *ibidem*, e ingrese el expediente para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4037f28c0397cd26c736991e2e173cc738a12a6208c90e00a858e8c4ac06b0d

Documento generado en 15/12/2023 09:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ **Artículo 295 DEL CGP**. La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 048**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **18-12-2023**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., **Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 73001418900520190020100.

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIARES ENTRERIOS III – P.H.

Demandado: MARIA DEISSI POLOCHE TOLE Y OTRA.

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas como se verifica con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre las pruebas y anunciar que se dictara sentencia anticipada conforme a lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – CONJUNTO MULTIFAMILIARES ENTRERIOS III – PROPIEDAD HORIZONTAL:

- 1°) Los documentos aportados con la demanda.
- 2°) Titulo ejecutivo certificación de la administración del conjunto multifamiliares entrerios III P.H.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – CLAUDIA RAMIREZ BONILLA:

- 1°) Los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.
 - 2°) Las actuaciones surtidas en el proceso.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – MARIA DEISSI POLOCHETOLE:

No solicito, no se decretan, ateniéndose a las consecuencias que indica el articulo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar el despacho con fundamento en el artículo 278 del código general del proceso, dictará sentencia anticipada. Resultando innecesario agotar el trámite de audiencia única que trata el artículo 392 del estatuto procesal civil, en razón de la celeridad y económica procesal, en línea con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, al respecto, sentó: "De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil,

supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane" (SC12137, 15 ag. 2017, rad. No 2016- 03591-00)".

En consecuencia, se ordena que por secretaría se enliste el presente asunto en la forma prevista en el artículo 120 *ibidem*, e ingrese el expediente para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddfc07f1b495f0abc62a9ebe4fb0b4ad3fc6a49d774f283239145ee078b3999f

Documento generado en 15/12/2023 09:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ **Artículo 295 DEL CGP**. La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 048**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **18-12-2023**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**.

SEÑORES

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ E.S.D.

CLASE DE DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: "COOMSERTAR" COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, TECNICOS Y PROFESIONALES

DEMANDADOS: OLGA LUCIA ARAGÓN LOZANO Y MARÍA EUGENIA SUAREZ REYES

RADICADO: 73001418900520190021200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ANDRÉS FELIPE AMAYA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, residente en esta ciudad, en mi calidad de apoderado de la parte demandante estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, respetuosamente me permito presentar liquidación del crédito actualizada.

Capital: \$632.700.00

Interés corriente desde el 26 de febrero del 2018 y hasta el 27 de agosto del 2018

MES	AÑO	FRACCION	INTERES	CAPITAL	DEUDA INTERES
FEBRERO	2018	26	2,00%	\$ 632.700,00	\$ 10.966,80
MARZO	2018	30	2,00%	\$ 632.700,00	\$ 12.654,00
ABRIL	2018	30	2,00%	\$ 632.700,00	\$ 12.654,00
MAYO	2018	30	2,00%	\$ 632.700,00	\$ 12.654,00
JUNIO	2018	30	2,00%	\$ 632.700,00	\$ 12.654,00
JULIO	2018	30	2,00%	\$ 632.700,00	\$ 12.654,00
AGOSTO	2018	27	2,00%	\$ 632.700,00	\$ 11.388,60
		•	•	total	\$ 85.625,40

Interés moratorio desde el 28 de agosto del 2018 hasta el 11 de enero de 2024.

% ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES DE MORA	CAPITAL	DEUDA INTERES
19,49%	AGOSTO	2018	3	2,44%	\$ 632.700,00	\$ 1.543,79
19,49%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 632.700,00	\$ 15.437,88
19,40%	OCTUBRE	2018	30	2,43%	\$ 632.700,00	\$ 15.374,61
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 632.700,00	\$ 15.437,88
19,16%	DICIEMBRE	2018	30	2,39%	\$ 632.700,00	\$ 15.121,53
19,70%	ENERO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,42
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,42
19,70%	MARZO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,42
19,70%	ABRIL	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,42
19,70%	MAYO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,42
19,70%	JUNIO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,42
19,70%	JULIO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,42
19,70%	AGOSTO	2019	15	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 7.782,21
19,49%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 632.700,00	\$ 15.437,88
19,40%	OCTUBRE	2018	30	2,43%	\$ 632.700,00	\$ 15.374,61

19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 632.700,00	\$ 15.437,8
19,16%	DICIEMBRE	2018	30	2,39%	\$ 632.700,00	\$ 15.121,5
19,70%	ENERO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	MARZO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	ABRIL	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	MAYO	2019	30		\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
				2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	JUNIO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	JULIO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	AGOSTO	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	OCTUBRE	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	NOVIEMBRE	2019	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	DICIEMBRE	2019	30	2,46%		
19,70%	ENERO	2020	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	FEBRERO	2020	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	MARZO	2020	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	ABRIL	2020	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	MAYO	2020	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	JUNIO	2020	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	JULIO	2020	30	2,46%	\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	AGOSTO	2020			\$ 632.700,00	\$ 15.564,4
19,70%	SEPTIEMBRE	2020	30 30	2,46% 2,42%	\$ 632.700,00	\$ 15.295,5
19,34%	OCTUBRE	2020	30	2,42%	\$ 632.700,00	\$ 15.295,5
19,34%	NOVIEMBRE	2020	30	2,42%	\$ 632.700,00	\$ 15.295,5
19,34%	DICIEMBRE	2020	30	2,42%	\$ 632.700,00	\$ 15.295,5
19,34%	ENERO	2021	30	2,42%	\$ 632.700,00	\$ 15.295,5
19,34%	FEBRERO	2021	30	2,42%	\$ 632.700,00	\$ 15.295,5
20,00%	MARZO	2021	30	2,50%	\$ 632.700,00	\$ 15.817,
20,00%	ABRIL	2021	30	2,50%	\$ 632.700,00	\$ 15.817,
21,00%	MAYO	2021	30	2,63%	\$ 632.700,00	\$ 16.608,
22,00%	JUNIO	2021	30	2,75%	\$ 632.700,00	\$ 17.399,
23,20%	JULIO	2021	30	2,90%	\$ 632.700,00	\$ 18.348,
21,48%	AGOSTO	2021	30	2,69%	\$ 632.700,00	\$ 16.988,0
23,08%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,89%	\$ 632.700,00	\$ 18.253,4
22,96%	OCTUBRE	2021	30	2,87%	\$ 632.700,00	\$ 18.158,
22,92%	NOVIEMBRE	2021	30	2,87%	\$ 632.700,00	\$ 18.126,8
22,99%	DICIEMBRE	2021	30	2,87%	\$ 632.700,00	\$ 18.182,
22,87%	ENERO	2022	30	2,86%	\$ 632.700,00	\$ 18.087,3
22,80%	FEBRERO	2022	30	2,85%	\$ 632.700,00	\$ 18.031,9
23,03%	MARZO	2022	30	2,88%	\$ 632.700,00	\$ 18.213,8
23,03%	ABRIL	2022	30	2,88%	\$ 632.700,00	\$ 18.213,
23,25%	MAYO	2022	30	2,91%	\$ 632.700,00	\$ 18.387,
23,49%	JUNIO	2022	30	2,94%	\$ 632.700,00	\$ 18.577,0
23,49%	JULIO	2022	30	2,94%	\$ 632.700,00	\$ 18.577,0
24,25%	AGOSTO	2022	30	3,03%	\$ 632.700,00	\$ 19.178,
24,45%	SEPTIEMBRE	2022	30	3,06%	\$ 632.700,00	\$ 19.336,
24,45%	OCTUBRE	2022	30	3,06%	\$ 632.700,00	\$ 19.336,
25,13%	NOVIEMBRE	2022	30	3,14%	\$ 632.700,00	\$ 19.874,
25,90%	DICIEMBRE	2022	30	3,24%	\$ 632.700,00	\$ 20.483,
25,90%	ENERO	2023	30	3,24%	\$ 632.700,00	\$ 20.483,
25,90%	FEBRERO	2023	30	3,24%	\$ 632.700,00	\$ 20.483,
26,69%	MARZO	2023	30	3,34%	\$ 632.700,00	\$ 21.108,4

28,75%	MAYO	2023	30	3,59%	\$ 632.700,00	\$ 22.737,66
28,75%	JUNIO	2023	30	3,59%	\$ 632.700,00	\$ 22.737,66
28,75%	JULIO	2023	30	3,59%	\$ 632.700,00	\$ 22.737,66
30,19%	AGOSTO	2023	30	3,77%	\$ 632.700,00	\$ 23.876,52
31,42%	SEPTIEMBRE	2023	30	3,93%	\$ 632.700,00	\$ 24.849,29
32,69%	OCTUBRE	2023	30	4,09%	\$ 632.700,00	\$ 25.853,70
32,69%	NOVIEMBRE	2023	30	4,09%	\$ 632.700,00	\$ 25.853,70
32,69%	DICIEMBRE	2023	30	4,09%	\$ 632.700,00	\$ 25.853,70
32,69%	ENERO	2024	11	4,09%	\$ 632.700,00	\$ 9.479,69
	1		•	intere	és moratorio	\$ 1.332.045,72

capital	\$ 632.700,00
interés de plazo	\$ 85.625,40
interés de mora	\$ 1.332.045,72
total	\$ 2.050.371,12

Atentamente

ANDRES FELIPE AMAYA A C. C. No. 1.110.461.277

T. P. No.198228



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., **Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 73001418900520190064500.

Demandante: BEATRIZ HELENA PALACINO GARCIA Y OTRO.

Demandado: FABIO ERNESTO LUGO MUÑOZ Y OTRO.

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas como se verifica con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre las pruebas y anunciar que se dictara sentencia anticipada conforme a lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – BEATRIZ HELENA PALACINO GARCIA Y MYRIAM ALICIA PALACINO GARCIA:

- 1°) Los documentos aportados con la demanda.
- 2°) Titulo valor letra de cambio No. LC 2119960707.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – FLAVIO JOSE LUGO BUENDIA:

- 1°) Los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.
 - 2°) Las actuaciones surtidas en el proceso.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – FABIO ERNESTO LUGO MUÑOZ:

No solicito, no se decretan, ateniéndose a las consecuencias que indica el artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar el despacho con fundamento en el artículo 278 del código general del proceso, dictará sentencia anticipada. Resultando innecesario agotar el trámite de audiencia única que trata el artículo 392 del estatuto procesal civil, en razón de la celeridad y económica procesal, en línea con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, al respecto, sentó: "De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal

pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane" (SC12137, 15 ag. 2017, rad. No 2016- 03591-00)".

En consecuencia, se ordena que por secretaría se enliste el presente asunto en la forma prevista en el artículo 120 *ibidem*, e ingrese el expediente para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE¹,

El Juez.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibaque - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be4ae1da94062ac35a89c7923d640dc9741d9c5b4bbedca5b0987a3a17e2f6d**Documento generado en 15/12/2023 09:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ **Artículo 295 DEL CGP**. La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 048**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **18-12-2023**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**.